



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00103-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: ANDREA CAROLINA JIMENEZ ARANGO

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente ejercer control de legalidad.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO DIECISÈIS DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el expediente, a fin de resolver la solicitud de control de legalidad presentada por el Apoderado Judicial de la Demandada, esta Funcionaria advierte una irregularidad en el trámite de este proceso, resultando imperioso proceder a imprimir control de legalidad.

Como garantía del debido proceso, así como los derechos y principios generales inherentes a éste, las normas procesales otorgan varias facultades al juez y director del proceso. Una de ellas es el control oficioso de legalidad, el cual está establecido en nuestra actual legislación, en el Código General del Proceso, el cual establece en su artículo 42 numeral 12 como un deber de todo funcionario judicial y el artículo 132 ibídem, el cual señala lo siguiente:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

En este proceso se han surtido las actuaciones que a continuación se relacionan:

- 1 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la Demandada. En la misma fecha se decretó la medida previa solicitada con la demanda. Folios 04-05.
- El 26 de septiembre de 2023, el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, allegó solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de la Demandada, acompañada de constancia de envío de citación para notificación personal, entregado por correo electrónico en la misma fecha. Folio 08.
- El 29 de septiembre de 2023, la Demandada a través de Apoderado Judicial interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, planteando las excepciones previas de “Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado e Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”. Folio 09.
- A la anterior reposición se le dio traslado secretarial mediante fijación en lista 011-2023 del 9 de octubre de 2023. Folio 10.
- El 2 de octubre de 2023, el Apoderado Judicial de la Demandada, presentó escrito contestando la demanda, oponiéndose a las pretensiones de esta y planteando excepciones de mérito. Folio 11.
- 12 de octubre de 2023 el Apoderado Judicial de la Parte Ejecutante recorrió el traslado del recurso de reposición. Folio 13.



- El 7 de diciembre de 2023, el Apoderado Judicial de la Demandada solicitó adjuntar los escritos de contestación de demanda y excepciones previas y de fondo a Tyba, además solicitó fijar fecha de audiencia. Folio 14.
- Mediante auto del 12 de diciembre de 2023, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Demandada contra el mandamiento de pago, resolviéndose “... *No reponer el mandamiento de pago proferido por este Juzgado el 1 de junio de 2023, en atención de los motivos consignados.*” y en el numeral TERCERO de la misma providencia, se dispuso “*Ejecutoriado este proveído, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para correr traslado de las excepciones de mérito oportunamente presentadas por el Apoderado Judicial de la Demandada.*”. Folio 16.
- En la misma fecha, 12 de diciembre de 2023, se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la Demandada. Folio 15.

En este caso se tiene que la Demandada una vez notificada por correo electrónico del mandamiento de pago proferido en su contra, de manera oportuna interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual fue resuelto en auto del 12 de diciembre de 2023; sin embargo, por error involuntario en la misma fecha se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, siendo que tan solo al resolverse la reposición contra el mandamiento de pago, ésta quedaría debidamente ejecutoriada, además que en aquella providencia se dispuso que “*Ejecutoriado este proveído, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para correr traslado de las excepciones de mérito oportunamente presentadas por el Apoderado Judicial de la Demandada.*”.

En ese orden de ideas, plausible es imprimir control oficioso de legalidad dentro de este proceso, y en consecuencia de ello, se dejará sin valor y efecto el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la Demandada proferido el 12 de diciembre de 2023 y en su lugar, se correrá traslado a la Parte Demandante, del escrito de excepciones de mérito oportunamente presentado por el Apoderado Judicial de la Señora ANDREA CAROLINA JIMENEZ ARANGO.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Imprimir control de legalidad al presente proceso Ejecutivo instaurado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. contra ANDREA CAROLINA JIMENEZ ARANGO, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena dejar sin valor y efecto el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la Demandada proferido el 12 de diciembre de 2023, según se dijo.

**TERCERO:** Córrase traslado al Demandante de las excepciones de mérito propuestas por la Parte Demandada través de su Apoderado Judicial por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del CGP.

**CUARTO:** Ejecutoriado este proveído, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para seguir con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0314180708096304ebd297c4258559927d0cecbac3c1ff94fa9d48d0043a28d4**

Documento generado en 16/01/2024 08:58:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**